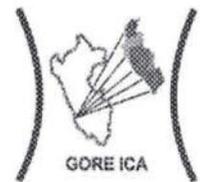




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0322-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 14 de Abril del 2023.

VISTO:

El expediente administrativo N°E-019561-2022, mediante el cual la administrada **SUSANA ALVARADO ALFARO** solicita el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en la Resolución N°12 de fecha 13 de enero de 2023 que confirma lo dispuesto mediante Resolución N° 05 de fecha 26 de agosto de 2022 y la Resolución N° 10 de fecha 23 de noviembre de 2022 mediante la cual se requiere a la Dirección Regional de Salud de Ica a fin de que se emita la resolución administrativa correspondiente; y con el Informe Legal que antecede;

CONSIDERANDO:

Que, la demandante doña **SUSANA ALVARADO ALFARO**, en su calidad de servidora cesante de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica, solicita el Recálculo del 30% de la Remuneración Total por concepto de Bonificación Diferencial por los fundamentos expuestos, solicita la correcta aplicación del Art. 184° de la Ley N°25303, los reintegros y los intereses legales correspondientes, habiéndose generado la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo denegando la solicitud formulada de la recurrente referente al **Reintegro de Bonificación Diferencial Mensual prevista en el Art. 184° de la Ley N° 25303.**

Que, no conforme en primera instancia el recurrente interpone Que, no conforme en primera instancia, la recurrente **SUSANA ALVARADO ALFARO**, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Denegatoria Ficta** el mismo que se había dado por agotada la vía administrativa mediante con **Expediente Administrativo E-026345-2022, en virtud que el expediente de la administrada, no fue elevado a esta instancia.** Ahora, teniéndose en cuenta que de los fundamentos esgrimidos el recurso de Apelación, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir el Reintegro de la Bonificación Diferencial otorgado en cumplimiento del Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de su remuneración total, por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inc. b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; esto es que **SE PAGUE DICHO BENEFICIO SOBRE LA BASE DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ACTUAL** y no sobre la base del cálculo de la remuneración total permanente de ese entonces, conforme así se viene efectuando, debiéndose además determinar los devengados a la fecha e intereses legales correspondientes, se generó la Resolución Denegatoria Ficta.

Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **SUSANA ALVARADO ALFARO**, demanda a la entidad por Vía Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del Expediente Judicial N° 0835-2022-0-1401-JR-LA-02 por ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N° 05 de fecha 26 de agosto de 2022**, mediante el cual el Aquo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **SUSANA ALVARADO ALFARO** contra la Dirección Regional de Salud de Ica. En consecuencia, declara **NULA** la Resolución Denegatoria Ficta recaída en su solicitud de fecha 09 de mayo del 2017, que desestimó su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total; y **ORDENA** que la entidad demandada dentro del término del vigésimo (20) día, **CUMPLA** con expedir nuevo acto resolutivo, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió el derecho; es decir, **desde Marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su remuneración Total o íntegra y mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **IMPROCEDENTE** el pago ascendente a la suma de setenta y cuatro mil doscientos noventa y siete con 38/100 soles (S/.74,297.38), en razón que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia e improcedente el pago del valor del arancel judicial.



Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante **Resolución N° 10, de fecha 16 de noviembre de 2022, CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **SUSANA ALVARADO ALFARO**; en consecuencia, declara **NULA** la **Resolución Denegatoria Ficta** recaída en su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria ficta, recaída en su solicitud de fecha 09 de mayo del 2017, que desestimó su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el **artículo 184° de la Ley N° 25303** por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **ORDENA** que la entidad demandada dentro del término de veinte (20) días, **PROCEDA expedir nuevo Acto Resolutivo**, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, **desde que la accionante adquirió el derecho**; esto es, **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra y mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS se prescribe *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*.

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

Que, los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral 6.7 y siguientes, quedando establecido que la actora viene percibiendo la bonificación diferencial, empero resulta evidente que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art 184° de la Ley N° 25303, al no ser equivalente al 30% de la remuneración total desde que la accionante adquirió el derecho; esto es **desde marzo de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda en el equivalente al 30%** de su remuneración total o íntegra; por lo que la petición de la demandante debe ser amparada y disponerse que la emplazada recalculé la bonificación diferencial previsto en el Art 184° de la Ley N° 25303.

Que, bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante; esto es, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia emitida; debiendo la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica expedir resolución administrativa reconociendo a la accionante su derecho, en cumplimiento a la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial N° 00835-2022-0-1401-JR-LA-02.

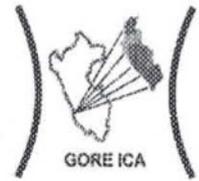
Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25303, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal que antecede cuyos fundamentos y conclusiones plasmados en el hago mío; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0322* -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *14* de *abril* del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, signado en el Expediente Judicial Nº 00835-2022-0-1401-JR-LA-02, mediante Resolución Nº 12, de fecha 13 de enero del año 2023; es decir, que se expida nueva resolución a favor de la demandante **SUSANA ALVARADO ALFARO**, mediante Sentencia (Resolución Nº 05) y confirmado por Sentencia de Vista (Resolución Nº 10), ordenando el pago de la bonificación diferencial del Artículo 184º de la Ley Nº 25303, del 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Denegatoria Ficta recaída en su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria ficta, interpuesto por la demandante **SUSANA ALVARADO ALFARO**, recaída en su solicitud de fecha 09 de mayo del 2017, que desestimó su solicitud de recálculo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el **Artículo 184º de la Ley Nº 25303** por condiciones excepcionales de trabajo equivalente al 30% de la remuneración total, establecido en el inciso b) del Art. 53º de Decreto Legislativo Nº 276.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación por doña **SUSANA ALVARADO ALFARO**, personal cesante de la U.E. Nº403 Hospital Regional de Ica, sobre el pago de recálculo de la Bonificación Diferencial del 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo – laborar en zona rural y urbano marginal dispuesta por el Artículo 184º de la Ley Nº25303, en cumplimiento de la Sentencia de Vista, recaída en el Expediente Judicial Nº 00835-2022-0-1401-JR-LA-02.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad Ejecutora Nº 403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA, DENTRO DEL TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA CUMPLA con expedir Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, considerando el 30% de la Remuneración total de la demandante, **desde que la accionante adquirió el derecho; esto es, desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra y mientras perciba dicho beneficio;** descontándose los montos percibidos; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución y conforme ordena la sentencia, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutorio a la interesada, al Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.N.P. : 50255
Director Regional Dirección de Salud Ica